

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de  
octubre de 2018)  
Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad.: **076** 2020 00463

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese prueba del contrato de arrendamiento objeto de las súplicas, en los términos del numeral 1º del artículo 384 del C.G.P.
2. Indíquese los linderos generales, especiales y verticales del bien dado en locación.
3. Acredítese que se envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 4º, art. 6º, Decreto 806 de 2020).
4. Dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 del C.G.P.
5. Adócese poder para promover la demanda.
6. Acompáñese certificado de existencia y representación de la demandante.

En su oportunidad remítase copia del escrito subsanatorio por medio electrónico a la pasiva.

NOTIFÍQUESE.

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No E-14 fijado hoy 09-07-2020 a la hora de las 8:00 A. M.

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ  
Secretaría

